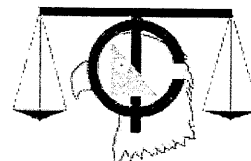




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 15 de marzo de 2006, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 500/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA CLAUDIA PAOLA DUARTE D.P. 3773/05".**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal Legal** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese de la nombrada en el cargo de Subsecretario de Contrataciones, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 12 de abril de 2005 y el 26 de octubre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 938/05 y 3773/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 336/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. Mónica Novas, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada de la funcionaria saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. Nro. 74/06, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el expediente TCP N° 500/05 "S/Juicio de Residencia a la Sra. Claudia Paola Duarte", con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 12/04/05 al 26/10/05 designada en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento; pero en virtud de lo expresado en el Punto 4, se recomienda no dar por concluidas las presentes actuaciones hasta tanto este Tribunal de Cuentas verifique fehacientemente la inexistencia de perjuicio fiscal en cabeza del ex funcionario"*-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de fs. 81/83, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. Por su parte, indica que en relación a la publicación en diarios provinciales no han sido entregadas a la Secretaría Contable de este Tribunal las constancias correspondientes.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente a la ex funcionaria; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, cabe aclarar que no consta en el expediente la respuesta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, a los oficios N° 1301 (fs. 55) y N° 1296 (fs. 30), respectivamente; no existiendo constancia de su reiteración.-----

En relación al resultado obtenido como producto de otros diligenciamientos (Punto 4) realizados, la Auditora Fiscal indica que se remitió la Nota Letra: TCP (IPV) N° 43/05, dirigida al Sr. Contador General de la Provincia, a fin de que informe si a la señora Claudia Paola Duarte le fueron asignados fondos por algún concepto, en el período bajo análisis. Por Nota Letra C.G. N° 1955/05 (fs. 60), se informa en respuesta a los solicitado que, por expediente N° 11556/05 se tramitó el otorgamiento de un Anticipo con Cargo a Rendir, adjuntando copia de la Resolución Sub. Hac. N° 568/05, de fecha 13/05/05, por la cual se le otorgó el mismo.-----

Asimismo informa que por Nota Letra TCP (IPV) N° 45/06, dirigida al Subsecretario de Contrataciones y Abastecimientos, se requirió el expediente N° 11556/05, correspondiente al anticipo otorgado a la ex funcionaria, como así también los expedientes correspondientes a la Caja Chica que fue incluida en la Declaración Jurada presentada por cese de funciones por la Sra. Duarte. A fs. 66 obra la respuesta a dicha solicitud, mediante Nota N° 697/06, en la cual el Sr. Subsecretario de Abastecimiento informa que el expediente N° 11556/05 se encuentra en poder de este Tribunal de Cuentas y respecto a los expedientes referidos a las rendiciones de la Caja Chica, efectúa un detalle de las áreas en las cuales se encuentra cada uno de ellos, adjuntando asimismo copia de la Resolución del M.E.H. y F. N° 23/05, de fecha 07/01/05, mediante la cual se autorizó la constitución de la mencionada Caja Chica, la que consta a fs. 68.-----

No obstante, con respecto a esta última cuestión, entiende la Auditora actuante que de la lectura del acto administrativo citado ut supra (fs. 68), surge que se designó responsable de la Caja Chica a la Directora General de Administración Financiera de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimientos, por lo que resultaría abstracto verificar los expedientes relacionados a la misma, por no haber sido fondos asignados directamente a la ex funcionaria objeto del presente juicio de residencia.-----

Por mi parte, analizada la documentación glosada a las actuaciones y el contenido del precitado informe de la Auditora Fiscal, cabe destacar como primera consideración que se advierte que no se han agregado en autos las constancias de la publicación de los Edictos correspondientes en los medios de publicación provinciales. Es preciso recordar que, tal como sostuviera en ocasiones anteriores este Cuerpo Plenario, si bien la publicación que reviste carácter esencial es la correspondiente al Boletín Oficial, por cuanto conforme lo
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

establece el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, el plazo de diez (10) días otorgados por dicha normativa a los efectos de formular las denuncias sobre apartamientos de la legalidad del funcionario cesante, se computan a partir de dicha publicación; las restantes publicaciones no deben omitirse salvo causa justificada, la que debe estar debidamente acreditada en el expediente. En el caso, no se han incorporado las constancias que acrediten las publicaciones, por lo que estimo que debería requerirse a la Dirección de Administración de este Tribunal que adjunte las constancias de las publicaciones pertinentes o en su defecto informe lo que corresponda.-----

En cuanto a la falta de constancia en el expediente de la respuesta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, a los oficios N° 1301 (fs. 55) y N° 1296 (fs. 30), respectivamente; al no haberse acreditado en autos su reiteración corresponde se proceda en tal sentido, requiriendo al Auditor Fiscal su producción.-----

Finalmente en cuanto a la cuestión detallada en el punto 4 del Informe TCP N° 74/06 (ver fs. 85/86), específicamente en relación al anticipo con cargo a rendir otorgado por el expediente N° 11556/05; entiendo que corresponde requerir a la Auditora Fiscal a cargo del presente juicio de residencia que proceda a verificar la situación de la presunta investigación que se estaría llevando a cabo en relación al mismo, conforme lo indicara en la última parte de la conclusión de su informe y la elaboración de uno nuevo, indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de la enjuiciada en el período de su mandato.-----

La medida cuya producción se requiere se funda en que el acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, impide mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. En efecto, la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Por dicha razón, se torna necesario que el Auditor Fiscal designado a los fines de su sustanciación, se pronuncie concretamente en su Informe Final acerca de la eventual existencia o no de perjuicio al momento de su elaboración; lo cual de ninguna forma puede ser suplido por este Plenario de Miembros puesto que en caso de existir tal perjuicio implicaría la inhibición para pronunciarse en el momento oportuno. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar dicha circunstancia al momento de concluir el juicio de residencia, corresponde efectuar la reserva de que en caso

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle.-----

Por lo expuesto, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido: 1) Requerir a la Auditora Fiscal actuante la producción de las siguientes medidas: a) Reiterar los oficios N° 1301 (fs. 55) y N° 1296 (fs. 30), remitidos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, respectivamente. b) Proceda a verificar la situación de la presunta investigación que se estaría llevando a cabo en relación al anticipo con cargo a rendir otorgado por el expediente N° 11556/05, conforme lo indicara en la última parte de la conclusión de su informe y la elaboración de uno nuevo, indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de la enjuiciada en el período de su mandato.--

2) Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal que adjunte las constancias de las publicaciones en medios provinciales por dos (02) días, o en su defecto informe lo que corresponda.-----

Dichas medidas deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente.-----

Abierto el debate, se expide los restantes miembros de este Cuerpo Plenario quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Requerir a la Auditora Fiscal actuante la producción de las siguientes medidas: a) Reiterar los oficios N° 1301 (fs. 55) y N° 1296 (fs. 30), remitidos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, respectivamente. b) Proceda a verificar la situación de la presunta investigación que se estaría llevando a cabo en relación al anticipo con cargo a rendir otorgado por el expediente N° 11556/05, conforme lo indicara en la última parte de la conclusión de su informe y la elaboración de uno nuevo, indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de la enjuiciada en el período de su mandato.-----

ARTICULO 2°.- Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal que adjunte las constancias de las publicaciones en medios provinciales por dos (02) días, o en su defecto informe lo que corresponda.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se notificará con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

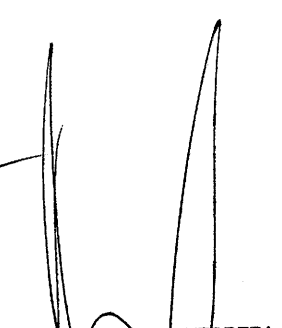
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

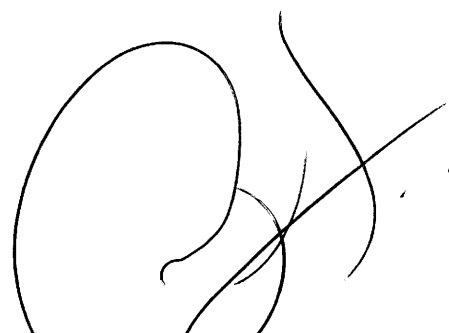
PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 937.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia